

DE



OFICIAL

LA

ZARAGOZA. PROVINCIA DE

les y viernes, y se adraiten suscriciones en la un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional. de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

Este Periódico se publica los lunes, miérco- ? Precio de suscricion en esta ciudad, por

Erratas. En la circular del Gobierno de provincia, número 154, primera línea, donde dice practicar, léase prestar. En la misma circular, octava línea, donde dice le prevengo, se leerá, le prevengan.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Nam. 389

Circular núm. 159.

De Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Remo, con fecha 25 del corriente, se me remite la Gaceta oficial del mismo dia que contiene el pliego de condiciones para la nueva subasta del suministro parcial y general de los presidios, cuyo tenor es el si-

Direccion de Correccion. Como consecuencia de la subasta celebrada el dia 22 de Abril próximo pasado para el suministro de los presidios del reino, se adjudicó por Real órden de 16 del actual el remate á favor del mejor postor, previniéndole que de no cumplir la obligación contraida perderia los doscientos mil reales depositados; y habiendo manifestado el mismo la imposibilidad de otorgar la escritura correspondiente, ni llevar á efecto el suministro por las razones que alegó en el acto de la subasta y despues de ella, ha dispuesto S. M. se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cualiego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cua-les se saca á pública subasta el suministro de los pre-sidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartajena, Ceu-ta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Va-lencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1. a La contrata empezará á regir desde el dia 1. o de

Agosto de 1851, y terminará en fin de Julio de 1854. 2.a El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina, á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á destacamen-tos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

3.a La racion se compondrá de las especies y can-

tidades siguientes:

Una y media libra de pan de municion. Cuatro onzas de garbanzos. Seis id. de judias ó habas. Ocho id. de patatas. Doce adarmes de aceite. Una libra de leña.

Por plaza.

Martes. Jueves Sábado.

Lunes.

Dos y media id. de sal. Por cada 100 plazas. Una id. de pimenton. Doce cahezas de ajo.

Cuatro onzas de garbanzos. Cuatro id. de judías ó habas. Cuatro id. de arroz ó fideas. Miércoles. Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos Viernes.

como en los demas dias.
Seis onzas de garbanzos ó judías.
Cuatro id. de arroz ó fideos.

Doce adarmes de manteca ó toeino. Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en Domingo. los demas dias.

En les meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judias ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una fuz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y la sopa matutina que se dá á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consiste en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento o preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido at reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1814, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.a Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depótito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en les expresados títulos, si los comprende todos.

6.a Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarías de sus Gobiernos, retirándo-los los interesados luego de terminado al acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real órden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hastá que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue:

7.a El contratista ha de mantener constantemente por via de sianza un repuesto susciente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si sue re mas conveniente al contratista prestar la sianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 13 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de sondos del establecimiento.

8.a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que ne lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el trasporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.a Si se que jasen los perceptores de la mala calidad, de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.a Si por disposicion del Gobierno se suprimiere

als un presidio, se considerará respecto de él finaliza la la contrata desde el dia que el mayor número de conficiados marche para otros puntos.

11 a El contratista no tendra derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12 a En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedis por racion, é iga al descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13 a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de ó el de todos los presidios del Reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de maravedis cada racion, y pera asegurar esta proposicion presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 3.a»

14.a Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que eo vaya acompañada del documento que acredite el depósito prévio, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declatada nella, ó como no hecha para el acto del remate. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposición.

15.a Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, é bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16 a Si algun licitador biciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas hanza que la fijada para sostener la segunda.

17.a A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion

18 a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidos el 20 de Junio próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el Director que suscribe, asistido del de Contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces, y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde o del que haga sus veces. Se procederá a la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjucación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora del precio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Dirección de Corrección, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de

que elevando todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no

producirá efecto.

19 a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, prévia liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presen-tará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.a; y despues de confrontada con la revista del mes à que se refiera se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

201. El contratista perderá la fianza si no cumple

con la obligacion contraida.

21 a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22a. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos co-pias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad

especial.

Madrid 21 de Mayo de 1851 .- El Director, Cár-

los de Espinola.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conoci-miento del público, advirtiendo que conforme á lo dispuesto en la condicion 18, tendrá efecto la subasta en este Gobierno de provincia, à la una del espresado dia 20 del próximo mes de Junio, con las formalidades que en aquella se prescriben. Zaragoza 28 de Mayo de 1851.—José María de Gispert.

Núm. 390.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.

En el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1850, se previene que los fabricantes que vendan al por menor los productos de sus establecimientos satisfagan la cuota que marca á esta clase la tarifa número 1.º independientemente de la que señala la del número 3.º á las máquinas y artefactos. Con este motivo han ocurrido varias dudas acerca de lo que debia entenderse por venta al por me-nor, y en su virtud ha resuelto la Direccion general de contribuciones Directas en 5 del actual que para los indicados efectos debe considerarse que es venta por menor en las cosas que se miden, lo que se espende por varas; en las que se cuentan, lo que se vende en bultos sueltos; y en las que se pesan, lo que se vende por menos de arroba.

Le que he creido conveniente hacer notorio por medio de este periódico para conocimiento de los fabricantes indicados y demas contribuyentes al Subsidio á quienes pueda comprender la espresada resolucion. Zaragoza 27 de Mayo de 1851.-Manuel Arias.

PARTE NO OFICIAL.

El partido de médico de Bijuesca y sus anejos de Berdejo, Malanquilla y Torrelapaja se halla vacante, su dotacion consiste en 2500 rs. en metálico y cuarenta cahices de trigo de la calidad de morcacho anuales, pagados en San Miguel de Setiembre por cuenta y riesgo de los Ayuntamientos. El profesor que guste pretenderla dirifirá su solivitud franca de porte à la secretaria de dicho pueblo hasta el dia 15 de Junio pròximo en que se proveerá.

Con autorizacion del Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, se sacará nuevamente á subasta, bajo la postura de 680 reales vellon puesta por Josè Torrijo, el arriendo de la Retuerta, del pueblo de Aniñon, en los dias 1, 2 y 3 del pròximo Junio á las diez de la mañana de los referidos dias y casas consistoriales de dicho pueblo.

Empresa de la Navegacion del Canal Imperial de Aragon.

DE ZARAGOZA Á EJEA Y VÍCEVERSA.

Esta empresa consecuente en su propósito de introducir cuantas mejoras sean susceptibles en beneficio del público, ha determinado establecer un nuevo carruage diligencia de forma elegante, y cómoda; que en convinacion con el Barco ordinario de pasageros corretá de Gallur, por Tauste á Ejea de los Caballeros, y viceverse; dando principio; el Viernes 23 de los corrientes en cuyo dia, los viageros que hayan tomado billete en la Administracion de esta empresa, sita en esta ciudad calle del Coso número 131 encontratán al desembarque de Gallur, el precitado coche que los conduzca inmediatamente al punto donde se dirijan y sucesivamente en la misma forma, todos los Lu-nes, Miércoles y Viernes à las cuatro de la mañana y de Ejea, todos los Martes, Jueves y Sábado a las tres de la misma.

Los precios serán sumamente bajos, cuyas tarifas se hallarán de manifiesto en todas las Administraciones de la referida Sociedad. Zarago-2a 19 Mayo 1851 .= El Administrador, Cenon

Figueras.

En Zaragoza y su calle del Coso núm. 3, tienda del guarnicionero Santa Cruz, hay un gran surtido de bragueros, suspensorios y hombrigueros, con muelles de acero ingleses á los precios económicos siguientes; bragueros de goma dobles de dos lados 40 rs. vn., idem de uno 22 rs., id. para niños 16 rs., impercep-tibles de varias clases 20 rs., id. doblas de ante de dos lados 20, hombrigueros ingleses 24 rs., dobles finos de ante 20 rs., medio finos 16 rs., finos ante 18 rs., para niños ante 8 rs., gamuza para hom-bre ó muger 12 rs., finos dobles 22 rs., suspenso-rios 5 rs., id. de goma 7 rs., id. de seda 12. Se dan aparejos de carro á cuenta de trigo á fiar hasta el Agosto del presente año, siendo persona abonada.

Los códigos españoles, concordados y anotados. - Se admiten suscriciones à esta interesante publicacion por cuenta de sueldos atrasados y sin afectar bajo ningun concepto el pago de las mensualidades corrientes, á los empleados activos y pasivos de todas las carreras, á los militares en activo servicio, á las viudas, huérfanos, esclaustrados y curas.

Se han publicado 11 tomos de los 12 de que ha de constar la primera parte de esta publicacion, cuyo

importe total es el de 600 rs. vn. Se suscribe en Zaragoza, casa de Antonio Brasé, calle de la Cedaceria núm. 16.

Gran baratillo de gorras á precios sijos y casi de baldes.

En la calle del Coso junto á la casa de correos tienda de Perez, se hallarán á los precios siguientes, gorros estampados á 21 cuartos, otros id. á 4 rs., id. de visera de hombre y niño á 4 rs., id. de paño á 6, 7, 8, 9 y 10 rs., id. de niños bonitas á 4 y 6 rs., id. de ter-ciopelo de seda sin visera á 12 y 13 rs., id. con visera á 14 rs. estas son superiores y otras muchasá precios muy bajos.

Indice de los Reales decretos, ordenes y circulares publicadas en el Boletin oficial en el mes de Mayo.

Circular del Gobierno de provincia sobre registros de minas, núm. 53

Otra de la Administracion de contribuciones directas, haciendo saber el nombramiento de cobradores en los partidos que se espresan, n. 53.

Otra del Gobierno de provincia publicando los modelos de actas para la eleccion de Diputados á Córtes, núm. 54.

Otra sobre varios registros de minas, n. 54.

Pliego de condiciones para la subasta del acopio de hilazas para los presidios del Reino, n. 55. Real orden prohibiendo recaudar en metálico las multas que exijan los tenientes de alcalde, n. 55.

Circular de la Administracion de contribuciones directas, publicando otra nueva liquidacion del premio de cobranza, núm. 55.

Pliego de condiciones para la subasta de las

hilazas de los presidios, núm. 56.

Circular del Gobierno de provincia para que faciliten los alcaldes cuantos auxilios necesite á D. Manuel Fontoya, recaudador de contribuciones, núm. 56.

Pliego de condiciones para la subasta de las

hilezas de los presidios, núm. 57.

Lista de los electores que han tomado parte en las elecciones de Diputados á Córtes, n. 57.

Concluye la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados á Córtes, núm. 58.

Circular del Gobierno de provincia, para que los pueblos de la Diócesis de Tarazona, entreguen el importe de las bulas, núm. 59.

Otra sobre licencias para usar armas, n. 59. Otra para la presentacion de los presupuestos municipales correspondientes al año 1852, n. 60.

Real orden sobre aumento de dotaciones de maestros despues de aprobados los presupuestos, núm. 60.

Circular del Gobierno de provincia para que los alcaldes presten cuantos auxilios reclamen á las comisiones de itinerarios militares, n. 60.

Otra para que remitan los pueblos que se espresan los padrones de vecindario, núm. 60.

Otra de la Administracion de contribuciones directas para la remision de los recibos de gastos municipales y los de cobranza, núm. 60.

Ley de carreteras, núm. 61.

Lista de los electores que han tomado parte en las segundas elecciones para Diputados en los distritos que se espresan, núm. 62.

Circular del Gobierno de provincia sobre denuncio de mina con el nombre de S. Felipe, n. 62. Otra llamando por primer edicto á Civilo

Playan y Fran, núm. 62.

Otra de la Administracion de contribuciones directas, para el envio de las listas cobratoriae, núm. 62.

Otra para rectificar los cargos de cobranza y presentacion de las listas cobratorias, núm. 62. Concluye la lista de los electores que han tomado parte en las segundas elecciones para Diputados, núm. 63.

Circular del Gobierno de provincia para que se presente en la Capitania general de este dis-

trito, Francisco Callé, núm. 64.

Otra separando á D. José Izo, de guarda mayor de mentes de Sos, y nombrando á D. Felix Gimenez, num. 64.

Otra para la enagenacion en venta real, de varios solares sitos en el salon de Santa Engracia, núm. 64.

Real orden recomendando la suscricion al periódico titulado el Agrónomo, de D. José de Hidalgo Tablada, núm. 64.

Reales decretos nombrando á D. Manuel Pando, Marques de Miraflores, Ministro de Estado, num. 64.

Circular del Gobierno de provincia sobre demarcacion de pertenencia de minas, núm. 64.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de los presidios del Reino, n. 65.

Circular de la Administracion de contribuciones Directas, haciendo aclaraciones sobre pago de la contribucion del Subsidio, n. 65.

ZARAGOZA: IMPRETNA NACIONAL.